

el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 004-2013-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano", con fecha 09 de enero de 2013, se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, la misma que constituye el principal instrumento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, que establecerá la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país; en cuyo artículo 2º se indica que será de aplicación entre otras entidades de la administración pública, a los gobiernos locales; precisando entre sus lineamientos, el referido al eje transversal de Gobierno Electrónico, entre otros: facilitar el acceso de los ciudadanos a servicios públicos en línea, organizados en forma sencilla, cercana y consistente;

Que, el inciso b) del artículo 104 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y normas modificatorias como el Decreto Legislativo N.º 1263, establece que la notificación de actos administrativos se realizara, entre otras formas, por medio de sistemas de comunicación electrónicos siempre que se pueda confirmar la entrega por la misma vía;

Que, el citado inciso dispone que tratándose del medio electrónico aprobado por la Administración Tributaria que permita la transmisión o puesta a disposición de un documento, la notificación se considerara efectuada al día hábil siguiente a la fecha del depósito del documento; por lo que, es necesario establecer los requisitos, formas, condiciones, el procedimiento, los sujetos obligados a seguirlo, así como las demás disposiciones necesarias para la notificación por el medio antes señalado;

Que, el numeral 20.1 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial "El Peruano", con fecha 25 de enero de 2019, establece que, las notificaciones serán efectuadas mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar, fehacientemente, su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado;

Que, el numeral 20.4 de la cita norma establece que, el administrado tiene la potestad de consignar en su escrito alguna dirección electrónica para que conste en el expediente correspondiente, a efectos que, por este medio, se le notifique conforme a ley los actos administrativos que correspondan; para lo cual, previamente, deberá otorgar su autorización expresa, cuya modalidad estará sujeta a los procedimientos señalados en el precitado numeral;

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1412, se aprueba la Ley de Gobierno Digital, publicada en el diario oficial "El Peruano", con fecha 13 de septiembre de 2018, con el objeto de establecer el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos; así como, el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la administración pública en los tres niveles de gobierno;

Que, dentro de los beneficios de la modalidad de notificación por medio electrónico, se tiene el incremento en la eficiencia de las notificaciones de valores tributarios, resoluciones de diversa índole, entre otros actos administrativos, lo que permitirá superar dificultades como: notificaciones realizadas por error en un domicilio ajeno al contribuyente, incertidumbre de la fecha, confidencialidad y protección de los datos personales e información sensible del destinatario de la notificación, eficiencia de costos; así como, la protección del medio ambiente por

la reducción de elementos que la afectan, la optimización de horas-hombre en el proceso de notificación y posterior gestión de cargos de diligencia; además del ahorro de espacio físico para el almacenamiento de documentos; en ese sentido, es necesaria la implementación de dicho procedimiento que permita obtener un acuse de recibo valido para efectos del acto que se va a notificar;

Que, mediante Memorandum N.º 128 -2020-MDJM-GATR, con fecha 15 de julio de 2020, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas concluye señalando que, considera necesario reglamentar el uso de la notificación electrónica, para los actos emitidos por esta Administración Tributaria, como una de las formas de notificación establecidas por el Código Tributario y sus modificatorias;

Contando con el pronunciamiento favorable de la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoria Coactiva, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; con la conformidad de la Gerencia Municipal; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20º y el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972;

DECRETA:

Artículo Primero. - APROBAR el Reglamento que regula el Procedimiento de la Notificación Electrónica de los Actos emitidos por la Administración Tributaria dirigida a los contribuyentes de la jurisdicción de Jesús María, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo. - PRECISAR que los contribuyentes pueden afiliarse a la Notificación electrónica desde la entrada en vigencia del presente Decreto; no obstante, la notificación electrónica, se realizará en un plazo máximo de tres meses desde su entrada en vigencia

Artículo Tercero. - ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Subgerencia de Servicios al Contribuyente, Subgerencia de Fiscalización Tributaria y a la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoria Coactiva y a la a la Secretaría General, su publicación en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, su publicación en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María: www.munijesusmaria.gob.pe

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCIA GODOS
Alcalde

1873033-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza que aprueba medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en el distrito de Magdalena del Mar

ORDENANZA N.º 099-2020-MDMM

Magdalena del Mar, 24 de julio 2020

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en Sesión Extraordinaria de fecha 24 de julio de 2020.

VISTOS: El Informe N.º 385-2020-GAJ/MDMM, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N.º 143-2020-SGCADE-GDUO-MDMM, de la Subgerencia de Comercialización, Anuncios y Desarrollo Económico de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, el artículo 39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo, el numeral 8 del artículo 9° de la referida Ley señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los Acuerdos;

Que, mediante Ordenanza N° 095-2020-MDMM, de fecha 22 de julio de 2020, se modificó la Ordenanza N° 087-2020-MDMM, Ordenanza que aprueba medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID - 19 en el distrito de Magdalena del Mar;

Que, mediante Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, de fecha 30 de junio de 2020, se aprobó la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia Sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencias del COVID-19;

Que, mediante el Informe N° 143-2020-SGCADE-GDUO-MDMM, la Subgerencia de Comercialización, Anuncios y Desarrollo Económico de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras considera necesario la modificación de la Ordenanza N° 095-2020-MDMM;

Que, mediante Informe N° 385-2020-GAJ-MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la viabilidad del proyecto de modificación a la Ordenanza N° 095-2020-MDMM;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el numeral 8 del artículo 9°, artículo 39° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Concejo Municipal, voto en UNANIMIDAD del Pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se aprobó lo siguiente;

Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 095-2020-MDMM, Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 087-2020-MDMM, Ordenanza que aprueba medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en el distrito de Magdalena del Mar.

Artículo Primero.- De conformidad con el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, "Decreto Supremo que aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19", de fecha 30 de junio de 2020, donde se precisa en su Disposición Complementaria Final N° 11, que: "Queda prohibido el establecimiento de requisitos adicionales a los establecidos en la presente disposición, por parte de cualquier entidad pública de los tres niveles de gobierno", se deja sin efecto el literal g), del subnumeral 1.1 del artículo 1°, el literal g), del subnumeral 1.2 del artículo 1°, y los literales d), y e) del artículo 7° del Anexo 1 de la Ordenanza N° 095-2020-MDMM, de fecha 22 de julio de 2020.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico la publicación de la presente Ordenanza en el Portal de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar (www.munimagdalena.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACON GOMEZ
Alcalde

1873488-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aprueban el Plan de Desarrollo Turístico Local (PDTL) del distrito de Miraflores 2021 - 2025

ORDENANZA N° 549/MM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE MIRAFLORES;

VISTOS, en Sesión Ordinaria Virtual de Concejo de fecha 24 de julio de 2020, el Memorando N° 253-2020-GCT/MM de fecha 20 de julio de 2020, de la Gerencia de Cultura y Turismo; el Informe N° 139-2020-GAJ/MM de fecha 20 de julio de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 350-2020-GM/MM de fecha 20 de julio de 2020, de la Gerencia Municipal; el Provéido N° 119-2020-SG/MM de fecha 20 de julio de 2020, de la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme lo señala el artículo IV del Título Preliminar de la precitada Ley Orgánica, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 53° de la Ley N° 27972, establece que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción;

Que, el inciso 4.5 del artículo 73° y el inciso 15 del artículo 82° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señalan que, en materia de desarrollo y economía local, un aspecto de competencia de los gobiernos locales es el fomento del turismo local sostenible y la regulación de los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala en el numeral 17.1 del artículo 17° que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública; asimismo, en el numeral 18.2 del artículo 18° señala que los planes y presupuesto participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como del privado, de las sociedades regionales, locales y de la cooperación técnica internacional;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo declaró de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país; asimismo, indica que los ministerios, gobiernos regionales, gobiernos locales, y las entidades públicas vinculadas a las necesidades de infraestructura y servicios para el desarrollo sostenible de la actividad turística deben considerar en sus planes, presupuestos, proyectos y acciones, los requerimientos del sector turismo formulados por el ente rector de esta actividad;

Que, a su vez, los artículos 4° y 5° de la referida Ley, señalan que corresponde al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo aprobar y actualizar el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) así como coordinar y orientar a los gobiernos regionales y locales en materia de turismo, fomentando el desarrollo del turismo social y la implantación